



EXPEDIENTE N° 12/2022

Ciudad de Mendoza, 25 de marzo de 2022

AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por la categoría Superliga Masculina del Torneo Apertura organizado por la FBPM, el día 16 de marzo de 2022 a las 20.30 hs., en el estadio de "Salvador Bonano" entre los equipos Andes Talleres S. C. y Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

El informe producido en el acta digital por el juez Pablo Leyton, que expresa: *"Se observa que el jugador N° 4 de Andes Talleres, Ramiro Cáceres, no estaba anotado en la planilla e ingresó faltando 40" del 3er cuarto. dónde la mesa de control, nos notifica de la no carga"*.

El informe enviado por el encargado del Sistema de Registración Digital de la F.B.P.M. el día 18 de marzo del corriente, notificado a este H.T.D., donde se eleva el presente a los efectos que estime correspondan, adjuntando Acta del partido, indicando: *"SE OBSERVA QUE EL JUGADOR N° 4 DE ANDES TALLERES, RAMIRO CÁCERES, NO ESTABA ANOTADO EN LA PLANILLA E INGRESÓ FALTANDO 40" DEL 3ER CUARTO. DONDE LA MESA DE CONTROL, NOS NOTIFICA DE LA NO CARGA"* Como responsable del SiReDi (GES) cumpto en informar que: *-Cáceres, Ramiro, DNI 43.829.355- está diligenciado en el sistema para el club A. Talleres S.C. en las categorías U19, Nivel 2 y Supeliga"*.

El descargo presentado por Andes Talleres S. C., en la persona del Sr. Eduardo Godoy (presidente) y Gerardo Quinteros (secretario), quienes expresan: *"En primer término, deberá tenerse en consideración que nos sorprende de sobre manera lo que menciona el informe del árbitro que nuestro Jugador Cáceres Ramiro no estuviera anotado en el acta digital, ya que antes del inicio del juego el jugador se encontraba en cancha haciendo los movimientos precompetitivos, a continuación, se hará una descripción de nuestro descargo referidos donde hemos observado una serie de irregularidades que notamos y que podrían haber evitado que esto sucediera. Notamos que desde la mesa de control los oficiales de mesa, no llamaron a nuestro entrenador a firmar el acta digital. Cuando el jugador pide el cambio para ingresar, el juego estaba detenido (Talleres tirando tiros Libres) por lo tanto la/ os oficiales de mesa a cargo del acta digital NO DEBIERON PERMITIR el ingreso del jugador Cáceres Ramiro al campo de juego, si este no estaba registrado en la misma. (cabe destacar que ese oficial de mesa que lleva el acta digital es del equipo visitante). El entrenador de nuestro equipo no fue nunca llamado para firmar el acta digital para avalar lo que mencionaba la misma y poder controlar, hecho que notamos gravísimo ya que alguien firmo en su lugar y*



claramente difiere la firma que figura en el acta digital de la firma original de nuestro DT. El juez del encuentro habiendo visto la cantidad de jugadores disponibles en acta antes de comenzar el juego, tampoco advirtió la no carga del jugador acta. Teniendo en cuenta además el informe adjunto de SIREDI – que menciona lo siguiente: Cáceres, Ramiro, DNI 43.829.355 – está diligenciado en el sistema para el club A. Talleres S.C. en las categorías U19, Nivel 2 y Superliga Mayores Masculino. Agregando además que este sistema nuevo de registración acta digital se está implementando desde hace poco tiempo entendemos que nuestro club no sacó ninguna ventaja sobre el rival ya que el jugador está claramente habilitado para las competencias. Teniendo en cuenta lo descripto con anterioridad es que solicitamos a al Honorable Tribunal que tome formalmente como presentado el presente descargo, como así también que se desligue de toda responsabilidad a nuestro club Andes Talleres Sport Club y nuestro entrenador Luis Vázquez y su cuerpo técnico. Desde nuestra dirigencia avalamos y apoyamos todo tipo de acciones para que los protagonistas de nuestro Basquetbol sigan siendo los jugadores y simpatizantes, entendiendo que esto es un error netamente de índole administrativo, por lo que entendemos que no debe imponerse sanción alguna a nuestra Institución”.

El descargo presentado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, por medio del Sr. Marcelo Lucero (delegado), que manifiesta: *“Cabe dejar claro, que la carga de componentes de ambos equipos fue realizada por los responsables de cada institución, es decir que Estefanía Bugueño (988) y Mario Rosales (201) cargaron los componentes correspondientes al equipo de Municipalidad de la ciudad de Mendoza y le hicieron firmar el acta a nuestro entrenador Martin Arce, confirmando el plantel seleccionado. Con respecto a lo sucedido en el tercer cuarto y que el árbitro principal, Pablo Leyton, informara una vez finalizado el encuentro, coincide con lo que apreciaron todos los que estaban en el estadio. Con el juego detenido y a falta de 40” para la finalización del tercer cuarto, ingresa el jugador Nro. 4 del club Andes Talleres y participa de las acciones, ya que recibe una falta de nuestro jugador Galdo Andreoni (6). Por esa jugada se detiene el reloj y es ahí que la mesa de control le advierte al árbitro principal de la irregularidad. El Sr. Leyton se dirige a la mesa, constata que el jugador mencionado del club Talleres no estaba en planilla y procede a pedirle que abandone la cancha y castiga con una falta técnica al entrenador del club Andes Talleres, haciendo proseguir el desarrollo del partido. Sin más que agregar al informe solicitado y descartando la imparcialidad e idoneidad del Honorable Tribunal de Pena, dejamos a su buen criterio la resolución de la acción irregular acontecida”.*

CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral, acta digital del encuentro y descargos formulados por ambos clubes, este H.T.D. considera corresponde abocarse a la investigación de los hechos ocurridos en el encuentro del pasado 16 de marzo del corriente.



Teniendo en cuenta las previsiones del art. 7, el supuesto podría quedar encuadrado en *"Se considera hecho punible y susceptible de ser sancionado toda acción u omisión expresamente prevista en su articulado"*, también del art. 9 del Código de Penas de la F.B.P.M. *"El juzgamiento de un hecho punible se inicia como consecuencia del informe del juez ... o ...cualquier anormalidad no informada por las autoridades presenciales... que llegue a conocimiento del H.T.D., éste deberá ordenar la apertura del sumario correspondiente"*.

2.- Ello así entiende este Tribunal, que de acuerdo al informe arbitral y acta digital del encuentro, puede advertirse sin margen de interpretación alguna, que en dicho encuentro no se encontraba anotado en la planilla de juego, como jugador de la entidad local el jugador Ramiro Cáceres, quien utilizara el dorsal N° 4, si bien se encontraba correctamente diligenciado en el SiReDi para el presente torneo. Conforme el acta digital de dicho encuentro, el equipo local solo asentó en el acta once (11) jugadores, correlativamente del N° 5 al N° 15, configurando el ingreso del jugador N° 4, una falta reglamentaria.

Teniendo en consideración lo mencionado precedentemente, este tribunal advierte la falta cometida por la Entidad local, cuya conducta queda encuadrada en las previsiones del art. 32 inc. 2) del Reglamento de Competencias, en cuanto prevé *"La firma del entrenador y del capitán del equipo son avales absolutos de la veracidad de la inclusión de los jugadores en el equipo respectivo. En caso de surgir alguna anormalidad en habilitación y presentación de los jugadores en un juego. El entrenador y capitán firmantes serán responsables de la inclusión de estos y podrán ser elevados al HTD por falso accionar administrativo"*, del art. 60 del mismo Código de Penas de la FBPM, que prevé: *"b) Corresponderá pena de MULTA de SEIS a VEINTE AJC, a la Entidad que, 2) incluya en sus equipos jugadores que no estén habilitados reglamentariamente"*, y del art. 71 de igual cuerpo, que expresa: *"Corresponderá PÉRDIDA DE PUNTOS o DESCUENTO DE PUNTOS en los incisos previstos en este artículo, sin perjuicio de otras sanciones que este código prevé: 1) la Entidad que hubiese incluido uno o más jugadores no habilitados reglamentariamente para integrar su equipo representativo"*.

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto del hecho informado relativo al encuentro en cuestión y aplicar a la entidad local Andes Talleres S. C., la pena de MULTA de SEIS AJC y PÉRDIDA DE PUNTOS otorgados por la victoria, correspondiéndole CERO (0) PUNTOS y en consecuencia corresponde se le otorguen DOS (2) PUNTOS a la entidad visitante, Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, rival de dicho encuentro. Si bien el jugador en cuestión se encontraba cargado en el SiReDi y habilitado para el presente torneo en la categoría, no se encontraba habilitado para ese juego, ya que no fue cargado en la planilla del mismo.



Finalmente corresponde aplicar la sanción mínima prevista por el Código de Penas, esto es la de AMONESTACIÓN al entrenador y capitán de la Entidad Local, de acuerdo a las previsiones del art. 32 inc. 2) del Reglamento de Competencias. La responsabilidad de la coincidencia entre la carga de jugadores para un encuentro y los jugadores que integran la formación de cada equipo le caben al entrenador y a su capitán, quienes avalan la veracidad de su inclusión en la planilla de juego.

La entidad local relata en su descargo la falta de correspondencia entre la firma que aparece en el acta y la "*firma original de su D.T.*", no ofreciendo material probatorio alguno que fundamente tal afirmación. Expresan que los oficiales de mesa no llamaron al entrenador para firmar el acta, pero no si el entrenador se acercó a la mesa de control para firmarla, como normalmente ocurre en todos los encuentros. Razón por la cual este H.T.D. debe dar plena fe del contenido del acta.

3.- En relación a las costas del presente proceso, este tribunal entiende que las mismas deberán ser soportadas por la entidad local, en mérito a lo expuesto precedentemente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Código de Penas de la FBPM y Reglamento de Competencias;

RESUELVE:

1.- Establecer respecto del encuentro disputado el día 16 de marzo de 2022 entre la Andes Talleres S. C. y Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (Superliga Masculina-Apertura), que corresponde imponer a la entidad local, las penas de MULTA de SEIS AJC y PÉRDIDA DE PUNTOS obtenidos durante el encuentro mencionado.

2.- Otorgar DOS (2) PUNTOS a la entidad visitante, como consecuencia de lo resuelto en la presente.

3.- Sancionar al entrenador y al capitán de Andes Talleres S. C., Señores Vázquez L. (275) e Introna L. (dorsal N° 7), respectivamente, con la pena de AMONESTACIÓN, debiendo en todos los casos asentarse en el registro de reincidencias.

4.- Imponer las costas del presente proceso, esto es la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00), al club local, en los términos de los considerandos precedentes.

HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINA



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

NOTIFÍQUESE.

Dr. Melisa LÓPEZ
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza

Dr. Gabriel FARJO
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza



Dr. Gustavo TORRES
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza